



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0241 /2019

ANTOFAGASTA, 03 OCT 2019

VISTOS:

1. La carta s/n ingresada con firma electrónica con clave única, ante el Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta (en adelante "SEA Antofagasta") con fecha 27 de mayo de 2019, mediante el cual la Señora Paola Andrea Gálvez Arriagada, en representación de IMS PATAGONIA RENTAL S.A., consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del Proyecto "**Pozo Patagónico N°3**".
2. La carta D.R. N° 0193/2019 de fecha 4 de julio de 2019 del SEA Antofagasta, solicitando antecedentes adicionales y aclaraciones al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 1 anterior.
3. La carta s/n, recepcionada con la fecha 29 de agosto de 2019 en el SEA Antofagasta, mediante la cual la proponente, acompaña los antecedentes solicitados en el Vistos 2 anterior.
4. El Ord. N°0116, de fecha 10 de septiembre de 2019 del Servicio de Evaluación Ambiental, región de Antofagasta, dirigido a la Superintendencia del Medio Ambiente.
5. El ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N° 7/2019 que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; la Resolución Exenta D.G.D.P. N° 0889 de fecha 25 de octubre de 2018, que nombra a la Directora Regional Subrogante del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que, la Señora Paola Andrea Gálvez Arriagada, en representación de IMS PATAGONIA RENTAL S.A., en carta indicada en numeral 1 de los Vistos, complementada con carta indicada en el numeral 3 de los Vistos, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "**Pozo Patagónico N°3**". De acuerdo con los antecedentes presentados por el proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - a) El Proyecto consistirá en la extracción de árido a un ritmo de 9.500 m³ mensuales como máximo, y un total de 95.000 m³ durante toda la vida útil del proyecto el cual corresponde a 10 meses de operación.
 - b) El área del proyecto equivale a 4,86 ha y se emplaza en la Comuna de Sierra Gorda, Provincia, Región de Antofagasta. El acceso a este pozo se puede hacer desde la

Ruta 25, desvío a minera Centinela y desde la minera seguir por camino interior hacia el norte por una ruta rural existente hacia el cerro Limón Verde, zona de las antes de comunicación a 16 kilómetros desde el desvío. Las coordenadas del proyecto corresponden a las indicadas en la siguiente tabla:

Tabla N°1. Coordenadas UTM, Datum WGS84

Vértice	Este	Norte
1	497560	7480740
2	497720	7480710
3	497680	7480470
4	497440	7480530

2. Que, mediante Ord. N°0116, de fecha 10 de septiembre de 2019, se solicita a la SMA, pronunciamiento acerca de un eventual fraccionamiento de proyectos que indica. Al día de la emisión de la presente resolución, no se ha recepcionado respuesta por parte de dicho organismo.
3. No obstante, lo anterior, mediante carta individualizada en el numeral 2 de los Vistos de la presente Resolución, se le solicita al Proponente señalar qué relación existe entre el proyecto individualizado en el numeral 1 de la presente Resolución con los proyectos "Pozo Patagónico N° 4" y "Pozo Patagónico N° 5" y si estos, además, comparten alguna instalación, maquinaria, mano de obra u otro.

El Proponente en su carta s/n individualizada en el numeral 3 de los Vistos de la presente Resolución, señala lo siguiente:

"Los tres proyectos si bien corresponden a la misma empresa y representante legal, no responden a los mismos proyectos para los cuales se solicitan, ya que tanto los materiales como los clientes a quienes se les despachara los productos son distintos, siendo uno de ellos Montajes de Plantas Mineras, Compañía Minera Centinela y Minera Spence, respectivamente.

Por tratarse de proyectos que deban desarrollarse en paralelo, y estar sometidos a contratos distintos uno de otro, no nos es posible compartir ningún tipo de recursos como maquinarias, personal o instalaciones".

4. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8°, que "los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley" (énfasis agregado).

Dicho artículo 10° ya citado, contiene un listado de "proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental", los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.

5. Que, la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10°, y el Decreto Supremo N° 40/2012 sobre Reglamento del SEIA, en su artículo 3°, contemplan los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, entre ellos, en lo señalado en el literal i) del artículo 10° de la Ley 19.300 y literal i.5.1), del artículo 3° del RSEIA:

"i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda".

i.5.1) Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha).

6. Que, respecto de las actividades descritas en el numeral 1 de los Considerando de la presente Resolución, el Proyecto consultado presenta montos inferiores a los umbrales de ingreso establecidos en el literal i.5.1) del artículo 3° del RSEIA, correspondiente a 10.000 m³/mes de extracción, 100.000 m³/totales de extracción y 5 hectáreas de superficie total.
7. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto **no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA**, dado que el Proyecto no se encuentra tipificado dentro de los proyectos o actividades listados en el artículo 3° del RSEIA.
8. Que, atendido a lo antes expuesto corresponde lo siguiente,

RESUELVO:

1. El Proyecto “**Pozo Patagónico N°3**” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA, ya que no reúne los requisitos expuestos en el Considerando 5, de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Señora Paola Andrea Gálvez Arriagada, en representación de IMS PATAGONIA RENTAL S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE




Naldy Miranda Miranda
Directora (S) Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta


NMM/AAP/aap

Distribución:

•Atte.: Señora Paola Andrea Gálvez Arriagada. Dirección: Lo Fontecilla 201, of. 1021, Las Condes Santiago.
Mail: pgalvez@imspatagonia.cl.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo SEA Antofagasta/ GD 12710 / PERTI-2019-1587
- SEREMI de Bienes Nacionales, Región de Antofagasta.